



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DARÍO ALBERTO CANO MISAS
Demandados: COLFONDOS S.A.
J.R.C.I.A.
J.N.C.I.
SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00293-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve DARÍO ALBERTO CANO MISAS con cedula Nro. 15.272.466, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con NIT. No. 800149496-2; de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA con NIT. No. 811044203-1, de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ con NIT. No. 830026324-5, de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con NIT. No. 860002503-2, y de la MEDIMAS E.P.S. S.A.S. con NIT. No. 901097473-5, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, NELLY CARTAGENA URAN, MARY PACHÓN PACHÓN, y ALFONSO YEPES SALDINO, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del

artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 122.621 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a las entidades demandadas. en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

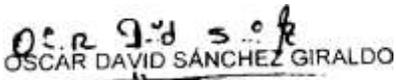

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 113 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 de

AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario